



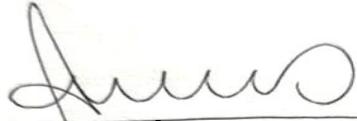
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS 25 DE FEBRERO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-00033	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: JHON ALEXANDER ARTEAGA BURBANO Y OTROS DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	SUSTANCIACIÓN	24/02/2021
2021-00121	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: ARACELY RODRÍGUEZ DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS	AVOCA CONOCIMIENTO	24/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 25 DE FEBRERO DE 2021.


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha, paso a Despacho el presente proceso, en el cual se allegó **i)** Oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Pasto, en el cual advierte que no es posible continuar con el proceso solicitado por el Despacho en atención a que hacen falta piezas procesales, documento que reposa en anexo 25 del expediente digital; **ii)** Oficio remitido por el Hospital San Rafael de Pasto, en el cual señala que revisada su base de datos no reposa historia clínica del señor JHON ALEXANDER ARTEAGA BURBANO, escrito que reposa en anexo 26 del expediente digital. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 22 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Requiere al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Acción: Reparación Directa
Demandante: Jhon Alexander Arteaga Burbano y Otros
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Radicado: 52835-3331-001-2020-00033-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia inicial se decretó en debida forma la prueba pericial que se surtiría ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en su momento, a consideración de este Despacho mediante auto del 29 de enero de 2021, se ofició por Segunda vez la citada prueba.

Por consiguiente, una vez revisados los documentos y respuestas allegados con destino al asunto de la referencia, encuentra este Juzgado que, en el archivo que reposa en el expediente digitalizado, bajo nombre "025. MEDICINA FORENSE.pdf" se observa respuesta al requerimiento judicial emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la cual se aduce taxativamente:

“En atención a su solicitud, en el cual solicita valoración por el servicio de Psiquiatría Forense me permito informarle que le hacen falta piezas procesales para poder continuar con el proceso solicitado”¹

Así las cosas, advierte este despacho que la entidad oficiada no fue clara al exponer las razones que dieron origen al citado oficio, toda vez que no queda claro cuales son las piezas procesales que hacen falta para poder adelantar el peritaje decretado.

Conforme con lo expuesto, es pertinente que el Despacho requiera al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Pasto, a efectos de que, en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación del respectivo requerimiento, se sirva informar de manera clara y precisa cuáles son las piezas procesales faltantes para poder continuar en debida forma con lo de su cargo.

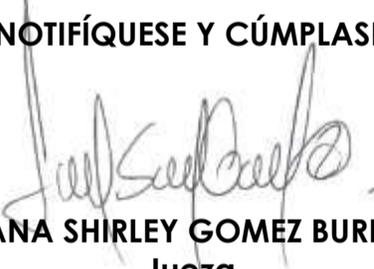
Lo anterior, en consideración a que el proceso de la referencia se encuentra a pocos días para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se fijó para el día 09 de marzo de 2021, y se hace necesario para este juzgado la obtención de la citada información de manera indispensable, para darle el trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

Requerir por Secretaría del Juzgado, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Pasto, a efectos que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de este requerimiento, se sirva informar al Despacho de manera clara y precisa, cuales son las piezas procesales faltantes para poder continuar en debida forma con lo de su cargo dentro del asunto de referencia.

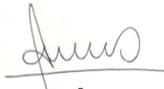
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

¹ Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Pasto, Oficio No.: UBPST-DSNRN-00579-2021 del 15 de febrero de 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 16 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 19 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aracely Rodríguez
Demandado: ESE Hospital San Antonio de Barbacoas
Radicado: 52835-3331-001-2021-00121-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

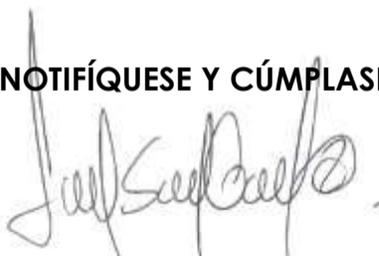
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto al haberse celebrado la audiencia inicial el día 13 de octubre de 2020, es claro que el mismo se encuentra en la etapa probatoria, por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza